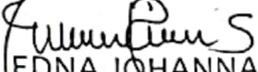




Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que la curador Ad-Litem contestó en tiempo.

La Paz, Santander, 08 de abril de 2021

  
EDNA JOHANNA PICO SILVA  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA PAZ SANTANDER

Ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 683974089001-2019-00080-00

Visto el proceso verbal de pertenencia propuesto por ROLDIMAR ROJAS BERMUDEZ, en contra de LUIS FELIPE ROJAS MURILLO Y PERSONAS INDETERMINADOS. Rad. 2019-00080, la Curadora Ad-Litem designada para la representación de los demandados, contestó la demanda sin formular excepciones (Fls. 73 a 74).

Trabada debidamente la litis, procede el Juzgado a fijar la fecha para la inspección judicial del art 375 numeral 9 C.G.P., y audiencias del artículo 392 del C.P.C, del inmueble rural denominado MONSERRATE ubicado en la vereda MIRABUENOS, jurisdicción del municipio de La Paz e identificado con código catastral No.000000000130027000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 324-34941 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander.

La diligencia se iniciará en el recinto donde funciona este Despacho judicial y luego nos trasladaremos al lugar donde se encuentra ubicado el predio a inspeccionar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, Santander,

#### RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora, el próximo miércoles doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se tiene como prueba los documentos presentados con la demanda y visibles a los folios 1 al 32. Se ordena la recepción de los testimonios de las personas citadas como testigos, señores HERMES NAVARRO, RUBEN DARIO GONZALEZ, y ANGEL NAVARRO, mayores de edad, residentes en la vereda Mirabuenos, quienes deberán estar presentes en la audiencia, de lo contrario se prescindirá de los mismos, y bajo la gravedad de juramento y demás formalidades legales, deberán declarar sobre lo que les consta dentro de la presente demanda.



TERCERO: Teniendo en cuenta que en este proceso, los demandados se encuentran representados por Curador Ad-Litem, quien por disposición legal, no tienen facultades para conciliar, art 372, numeral 6 parágrafo segundo, no hay lugar a celebrar la audiencia de conciliación, en consecuencia se prescinde de esta etapa y se desarrollaran las demás.

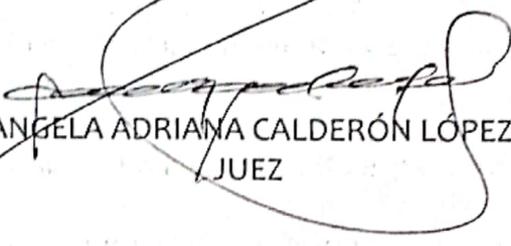
CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que debe suministrar las expensas y honorarios para la práctica de la diligencia de inspección judicial, si llegado el día y hora fijados para la diligencia no se presenta o no se suministra los medios necesarios, no se podrá llevar a cabo.

QUINTO: PREVENIR a las partes que, sin perjuicio de las consecuencias probatorias de su inasistencia, la audiencia de que trata el artículo 372 C.G.P., se surtirá aun cuando la contraparte no concurra. En el evento en que ambas no lo hicieren y no justifiquen su inasistencia dentro de los tres días siguientes, se declarara terminado el proceso.

SEXTO: DECRETAR el interrogatorio de parte, conforme lo ordena el artículo 372 inciso 1 y numeral 7 del C.G.P.

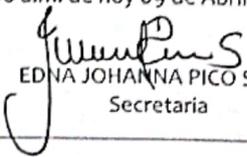
SEPTIMO: INFORMAR al señor Procurador Agrario de Santander, la fecha y la hora de realización de la diligencia de Inspección Judicial. Por secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE-CÚMPLASE,

  
ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
LA PAZ, SDER

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO (Art. 295 C.G.P) el que se publica en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 09 de Abril de 2021.

  
EDNA JOHANNA PICO SILVA  
Secretaria